

**REGLAMENTO (CEE) Nº 478/92 DEL CONSEJO**

de 25 de febrero de 1992

**relativo a la apertura de sendos contingentes arancelarios comunitarios anuales para los alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor del código NC 2309 10 11 y para alimentos para peces del código NC ex 2309 90 41, originarios y procedentes de las islas Feroe**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Vista el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Decisión 91/668/CEE<sup>(1)</sup> aprobó un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas Feroe ;

Considerando que este Acuerdo establece un contingente anual de 1 000 toneladas de alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor del código NC 2309 10 11 y un contingente anual de 5 000 toneladas para alimentos para peces del código NC ex 2309 90 41 originarios y procedentes de las islas Feroe, con una exacción reguladora reducida a cero ; que procede abrir estos contingentes anuales a partir de 1992 de forma permanente y disponer que sus modalidades de gestión sean fijadas mediante el Reglamento de aplicación,

*Artículo 1*

La exacción reguladora por importación de alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor del código NC 2309 10 11 y de alimentos para peces del código NC ex 2309 90 41 originarios y procedentes de las islas Feroe será de 0 ecus por tonelada, dentro de los límites de 1 000 toneladas anuales, para el código NC 2309 10 11 y 5 000 toneladas anuales para el código NC ex 2309 90 41.

*Artículo 2*

Las normas de desarrollo del presente Reglamento se adoptarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 2727/75<sup>(2)</sup>.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1992.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

Vitor MARTINS

<sup>(1)</sup> DO nº L 371 de 31. 12. 1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1 ; Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3653/90 (DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 28).